



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital "Gustavo Lanatta
Luján" de Bagua**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II****"Gustavo Lanatta Lujan"****N° 228 -2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**Bagua, **03 AGO 2022****VISTOS:**

El Informe N° 038-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB.REM.

CONSIDERANDO:

Con escrito de fecha 25 de julio del 2022, **Altemira Yolanda More Távara**, nombrada como Técnico en Estadística, Nivel STA, de la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, solicita el pago del beneficio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su madre Teresa Távara Viuda De More, con DNI N° 33565440, acaecido el 27 de junio del 2022, en Trujillo-La Libertad.

La solicitante adjunta como recaudos: Copias de DNI y Certificado y Acta de Defunción, que acreditan su derecho.

Con Informe N° 38-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB.REM, de fecha 25 de julio del 2022, El Jefe de Remuneraciones, de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, informa que le corresponde la suma de S/ 1,149.86 soles (Un mil ciento cuarenta y nueve y 86/100 soles), a pagar a **Altemira Yolanda More Távara**, por concepto de **subsidio por Luto**, adjuntando la hoja de cálculo a pagar por dicho concepto.

II.- BASE LEGAL:

El subsidio por fallecimiento se otorga cuando fallece un familiar directo del servidor o el mismo servidor. Si fallece el servidor, es decir el trabajador de la entidad pública, en este caso los deudos, cónyuge, hijos o padres o hermanos, recibirán (3) tres remuneraciones totales.(Art. 144 del Decreto Legislativo 276). Si los que fallecen son: cónyuge, hijos, padres, es decir los familiares directos del servidor o trabajador de la entidad pública, serán (2) dos remuneraciones totales que recibirá el trabajador como monto de subsidio.(Art. 144 del Reglamento del Decreto Legislativo 276).

En caso del subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales (Art. 145 del Reglamento del Decreto Legislativo 276)

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, Beneficio por Luto y Gastos de Sepelio, a Altemira Yolanda More Távara, nombrada como Técnico en Estadística, Nivel STA, de la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, por fallecimiento de su madre Teresa Távara Viuda De More, con DNI N° 33565440, acaecido el 27 de junio del 2022, en Trujillo-La Libertad, en la suma de **S/ 1,149.86 soles (Un mil ciento cuarenta y nueve y 86/100 soles)**, conforme los considerandos y anexos.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto establecido, se cancelara conforme a la Disponibilidad Presupuestal del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

ARTICULO TERCERO.- DAR CUENTA, de la presente resolución a los órganos internos del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua e interesada para los fines de ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESEGOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA - GLLMod. GN José Alexander Olvera Delgado
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP 12094 KNE32517



PERÚ Ministerio de Salud

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



INFORME N° 038 – 2022 - GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM.

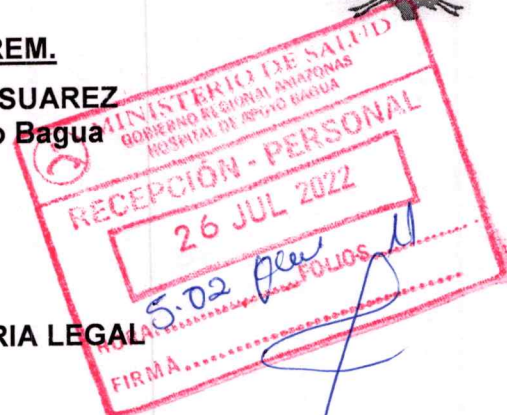
A : ABCG. JHONN FREDDY SANCHEZ SUAREZ
Jefe de Personal Hospital De Apoyo Bagua

ASUNTO : CALCULO SEPELIO Y LUTO

REF : SOLICITUD PRESENTADA

ATENCION : AREA DE PRESUPUESTO, ASESORIA LEGAL

FECHA : Bagua, 25 de Julio del 2022.



Es grato dirigirme a su despacho, para expresarle mi cordial saludo y asimismo informar que se recibió la solicitud del personal Tec. En Estadística Altemira Yolanda More Távara, para que se realice el cálculo de sepelio y luto por fallecimiento de su Sra. Madre Teresa Távara Vda. De More, acaecido el día 27 de Junio del presente año.

La trabajadora en mención, al ser personal administrativo nombrado, está bajo los alcances de lo que establece el **literal j) del artículo 42 del Reglamento de la carrera administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, asimismo el **anexo 01 del Decreto Supremo N° 261-2019-EF**, por hechos ocurridos a partir del 11 de agosto del 2019, que establece como base de cálculo el MUC según su nivel de plaza (INFORME TECNICO N° 2033-2019-SERVIR/GPGSC), siendo su plaza N° 134538, nivel STA, con el monto de:

MUC = S/.574.93

Dos MUC según decreto = S/. 1,149.86

Por lo que, en aplicación de lo arriba descrito, la servidora en mención tiene derecho al pago por concepto de luto, por el monto de S/. 1,149.86

Solicito se eleve el presente informe al Área de Presupuesto para que emitan la correspondiente aprobación y disponibilidad presupuestal y al Área de Asesoría Legal, para que se emita la correspondiente Resolución de Reconocimiento de Deuda.

Es todo cuanto informo a Usted, según lo solicitado para las acciones que estime conveniente.

Atentamente,



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

C.P.C. MARCIO AUGUSTO GUERRERO BARRERA
MATR. N° 02-3-70
RESPONSABLE DE REMUNERACIONES



C.C

Archivo



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 2033 -2019-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Subsidio por gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276
b) Base de cálculo de los subsidios y asignaciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Carta N° 071-2019-UNTRM-R/DAL

Fecha : Lima, 26 DIC. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Directora de Asesoría Legal de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas nos formula la siguiente consulta:

- a) ¿Es procedente que el subsidio por gasto de sepelio se otorgue a dos servidores de manera proporcional según el gasto efectuado o se debe pagar el total a cada uno?
- b) ¿El traslado del cadáver de un familiar directo del servidor de una provincia a otra se encuentra comprendido dentro de los gastos de sepelio? Caso contrario ¿qué gastos estarían comprendidos como gastos de sepelio?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el subsidio por gastos de sepelio

- 2.3 Respecto a este punto nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 945-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos:
- 2.5 De conformidad con el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En ese sentido, existen dos tipos de subsidios:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

a) Subsidio por fallecimiento¹ que contempla –a su vez– dos supuestos:

a.1. Subsidio por fallecimiento del servidor: se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden implica – por ejemplo – que de contarse con cónyuge supérstite, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos).

a.2. Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales.

b) Subsidio por gastos de sepelio² que será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 (esto es, gastos de sepelio o servicio funerario completo), y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. De ello se advierte que no podría darse un supuesto en que se reconozca el subsidio por gastos de sepelio a más de una persona; siendo que, únicamente corresponderá reconocer el subsidio por gastos de sepelio a aquella que demuestre haber corrido con los gastos pertinentes.

2.4 De otro lado, conviene recordar que de una lectura concordada del inciso j) del artículo 142 y el artículo 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa, se puede colegir que la finalidad del subsidio por gastos de sepelio es compensar las expensas que tuvo el servidor que financió el servicio funerario completo.

2.5 Como se advierte, el Reglamento de la Carrera Administrativa no admite la posibilidad de que el subsidio por gastos de sepelio pueda ser otorgado a múltiples familiares. Por lo que, ante la falta de habilitación legal que lo permita, bajo ningún supuesto las entidades públicas podrán reconocer este beneficio a favor de más de un servidor.

2.6 Si más de un servidor nombrado acredita haber corrido con los gastos del servicio funerario completo, los deudos deberán coordinar entre sí a fin de determinar quién solicitará el reconocimiento del subsidio por gastos de sepelio.

2.7 Respecto a los conceptos de pago que comprenden el servicio funerario completo, se tiene que ni el Decreto Legislativo N° 276 o su Reglamento han definido ello, por lo que corresponde a la entidad pública realizar el análisis de los comprobantes de pago presentados por el servidor a fin de determinar si estos son elementos esenciales de un servicio funerario.

Si bien no es una norma propia de este procedimiento, la autoridad administrativa podría tomar de forma referencial lo establecido por el Seguro Social de Salud en la Directiva N° 01-GG-ESSALUD-2016 "Pago de prestación por sepelio", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 062-GG-ESSALUD-2016, cuyo numeral 6.1.1 menciona que entre los conceptos admisibles como gastos de sepelio se encuentran: nicho perpetuo, sepultura, cremación y ataúd. Además, califica como «otros servicios funerarios adquiridos» a los siguientes: capilla ardiente, carroza, coche de flores, trámites y/o preparación de cadáver.

¹ Decreto Supremo N° 005-90-PCM — Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa

«Artículo 144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales».

² Decreto Supremo N° 005-90-PCM — Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa

«Artículo 145.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes».





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sobre la base de cálculo de los subsidios y asignaciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.8 Pese a no ser objeto de la consulta formulada, consideramos oportuno precisar a las entidades que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce dos bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados:

BENEFICIO	
- Asignación por 25 y 30 años - Subsidio por fallecimiento - Subsidio por gastos de sepelio	
BASE DE CÁLCULO	
Hechos ocurridos hasta el 10/08/19	Hechos ocurridos a partir del 11/08/19
«Remuneración total» (Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 261-2019-EF)

- 2.9 Anteriormente SERVIR ya ha desarrollado que de ninguna manera la «remuneración total» equivale al sueldo bruto mensual del servidor sino que únicamente se encuentran comprendida por aquellos conceptos de pago que mediante norma expresa no hayan sido excluidos como base de cálculo para el pago de beneficios.

Así, en el Informe Técnico N° 1001-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) concluimos lo siguiente:

«3.1 La "Remuneración Total" no comprende el íntegro de los ingresos que el servidor percibe mensualmente pues no serán consideradas para el pago de beneficios o bonificaciones aquellas entregas económicas cuya norma de aprobación las haya excluido de ser base de cálculo.»

3.2 Para saber qué conceptos comprenden la "Remuneración Total" recomendamos revisar el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC que dotó de contenido a la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, así como los criterios señalados en el numeral 2.7 del presente informe.

3.3 La "Remuneración Total" fue definida por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que lo expuesto en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC no representa una interpretación de SERVIR sino lo establecido en las normas vigentes que regulan el Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones previsto en el Decreto Legislativo N° 276; y por lo tanto, es de aplicación obligatoria a todos los servidores sujetos a dicho régimen.

3.4 Las opiniones técnico-legales que SERVIR emite, en el ámbito de su competencia, se rigen por el principio de legalidad. En tal sentido, no podría entenderse que mediante un informe se desconozca la naturaleza remunerativa de algún concepto de pago si esta ha sido reconocida por norma expresa».

- 2.10 En tal sentido, cuando el hecho generador del beneficio³ hubiese ocurrido hasta el 10 de agosto de 2019, las entidades públicas se encuentran obligadas a calcular la asignación o subsidio en función de la «remuneración total», la cual no equivale a la remuneración bruta mensual del servidor. Las entidades deberán revisar el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC (disponible en

³ Entiéndase por «hecho generador» el cumplimiento de 25 o 30 años de servicio, para el caso de la asignación por tiempo de servicios, o el fallecimiento del servidor o su familiar directo, para el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

www.servir.gob.pe) a fin de ubicar qué conceptos de pago se encuentran comprendidos o excluidos de la «remuneración total».

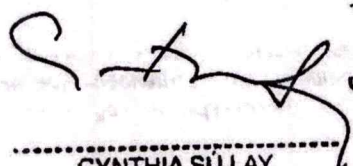
- 2.11 De otro lado, si el hecho generador se hubiera producido a partir del 11 de agosto de 2019⁴, el beneficio deberá calcularse en función del Monto Único Consolidado (MUC) señalado en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, según el nivel de carrera del servidor.

BENEFICIO	MONTO
Asignación por 25 años de servicios	Dos (2) MUC
Asignación por 30 años de servicios	Tres (3) MUC
Subsidio por fallecimiento del servidor	Tres (3) MUC
Subsidio por fallecimiento de familiar directo	Dos (2) MUC
Subsidio por gastos de sepelio	Dos (2) MUC

III. Conclusiones

- 3.1 Las entidades públicas carecen de habilitación legal que les permita reconocer el subsidio por gastos de sepelio a favor de más de un servidor. En caso de darse dicho escenario, los deudos que acrediten haber corrido con las expensas del servicio funerario completo deberán coordinar entre ellos quién solicitará el subsidio por gastos de sepelio.
- 3.2 La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 no han definido los conceptos que comprenden el servicio funerario completo. Es responsabilidad de la entidad analizar los comprobantes de pago presentados y determinar si estos son elementos esenciales de un servicio funerario.
- 3.3 El reconocimiento de las asignaciones y subsidios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por hechos producidos hasta el 10 de agosto de 2019, se realiza en función de la «remuneración total»; mientras que, por aquellos hechos ocurridos a partir del 11 de agosto de 2019, la base de cálculo es el Monto Único Consolidado establecido en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF.
- 3.4 La «remuneración total» no equivale al sueldo bruto mensual del servidor, sino que es la suma de conceptos de pago que no han sido excluidos como base de cálculo para el pago de beneficios por norma expresa. El Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC contiene la lista de conceptos que son considerados o excluidos para el cálculo de beneficios.

Atentamente,


CYNTHIA SULAY
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/labe
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

⁴ Fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF.

ANEXO Nº 01

MONTO ÚNICO CONSOLIDADO DE LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276		
Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Monto Único S/
Funcionario	F-8	854,26
	F-7	835,28
	F-6	815,82
	F-5	796,39
	F-4	776,96
	F-3	757,49
	F-2	738,10
	F-1	713,93
Profesional	SPA	698,59
	SPB	673,65
	SPC	648,77
	SPD	623,88
	SPE	598,98
	SPF	574,19
Técnico	STA	574,93
	STB	567,17
	STC	559,39
	STD	551,62
	STE	543,85
	STF	536,08
Auxiliar	SAA	551,68
	SAB	543,90
	SAC	536,12
	SAD	528,34
	SAE	520,56
	SAF	512,80

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

SOLICITA: SUBSIDIO DE SEPELIO Y LUTO

SEÑOR : DR. JOSE ALEXANDER OLIVERA DELGADO
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE APOYO BAGUA

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA
TRÁMITE DOCUMENTARIO

19 JUL 2022

Folio: 5 Doc: 02809230
Exp: 02143268 Hora: 10:00
Firma: _____

ALTEMIRA YOLANDA MORE TAVARA, identificada con DNI N° 33565392, con domicilio legal en Jr. Cusco N° 165 – Bagua, Técnico en estadística STA, personal nombrado, ante Usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que habiendo fallecido mi señora madre Teresa Távara Vda. de More, el día 27 de junio del año en curso, recurro a usted para que ordene a quien corresponda realizar el trámite y haga efectivo el pago por subsidio de sepelio y luto que me corresponde por ser trabajadora de esta institución.

Adjunto copia legalizada de certificado de defunción

Copia legalizada de acta de defunción

Copias legalizadas de DNI

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted, señor Director, acceder a mi petición por ser de justicia.

Bagua, 18 de julio del 2022.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA
PROVEIDO PERSONAL

PROVEIDO N°: _____
PASE A: Democracia
PARA: Atención
FECHA: Bagua, 25/07/22
FIRMA: _____

Altemira Yolanda More Tavera
DNI. 33565392

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA
PROVEIDO - DIRECCION

PROVEIDO N°: _____
PASE A: RR-HH-
PARA: Señalación
FECHA: 19/07/22
FIRMA: _____

MUC= 579.93

STA



2000738507



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN GENERAL

El que suscribe certifica: **HABER ATENDIDO AL DIFUNTO**

1. IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

1.1 Condición de Identificación: PERSONA IDENTIFICADA
1.2 Documento de Identidad: DNI/LE 33565440
1.3 Prenombres: TERESA
1.4 Primer Apellido: TAVARA
1.5 Segundo Apellido: VDA DE MORE
1.6 Sexo: FEMENINO 1.7 Edad: 88 AÑOS Aprox. 1.8 Nacionalidad: PERUANA

2. DATOS DEL FALLECIMIENTO

2.1 Fecha: 27/06/2022 2.2 Hora: 18:15:00
2.3 Sitio de ocurrencia: ESTABLECIMIENTO DE SALUD - CLINICA SANCHEZ FERRER S.A. - CALLE LOS LAURELES N°436, URB. CALIFORNIA - VICTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO - LA LIBERTAD - AMERICA / PERU / LA LIBERTAD / TRUJILLO / VICTOR LARCO
2.4 Causa básica del fallecimiento: TUMOR COLON DESCENDENTE

3. DATOS DEL PERSONAL DE LA SALUD QUE CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

3.1 Documento de Identidad: DNI/LE 41368990
3.2 Prenombres: URSULA PATRICIA
3.3 Primer Apellido: BENITES
3.4 Segundo Apellido: GUANILO
3.5 N° de registro del colegio profesional: 047516 3.6 Profesión: MEDICO
3.7 Sitio y fecha de certificación: CLINICA SANCHEZ FERRER S.A. - 27 DE JUNIO DE 2022

[Firma]
Dra. Ursula Benites Guamilo
MEDICINA INTENSIVA
Sello CMP 47516 RNE 27780
del profesional

Impresión Dactilar del profesional



PARA EL INTERESADO

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD

INFORME ESTADÍSTICO DE DEFUNCIÓN GENERAL

4. IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

4.1 Nombres y Apellidos: TERESA, TAVARA VDA DE MORE
4.2 Grupo étnico: MESTIZO
4.3 Documento de identidad: DNI/LE 33565440
4.4 Sexo: FEMENINO 4.5 Edad: 88 AÑOS

5. DATOS DEL FALLECIMIENTO

5.1 Lugar: ESTABLECIMIENTO DE SALUD - CLINICA SANCHEZ FERRER S.A. - CALLE LOS LAURELES N°436, URB. CALIFORNIA - VICTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO - LA LIBERTAD - AMERICA / PERU / LA LIBERTAD / TRUJILLO / VICTOR LARCO
5.2 Fecha: 27/06/2022 5.3 Hora: 18:15:00

6. DATOS DE LA PERSONA QUE CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

6.1 Documento de identidad: DNI/LE 41368990
6.2 Nombres y Apellidos: URSULA PATRICIA, BENITES GUANILO
6.3 N° de registro del colegio profesional: 047516 6.4 Profesión: MEDICO
6.5 El que certifica declara: HABER ATENDIDO AL DIFUNTO

[Firma]
Dra. Ursula Benites Guamilo
MEDICINA INTENSIVA
Sello CMP 47516 RNE 27780
del profesional

Impresión Dactilar del profesional



2000738507



17801639



República del Perú

RENIEC

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL



ACTA DE DEFUNCIÓN

FECHA/HORA DE FALLECIMIENTO 27 DE JUNIO DE 2022 / 18:15 hrs.

LOCALIDAD

LA LIBERTAD / TRUJILLO / VICTOR LARCO HERRERA (12 01 07 000)

LUGAR DE OCURRENCIA

ESTABLECIM DE SALUD CLINICA SANCHEZ FERRER S.A.

DATOS	FALLECIDO
Prenombres	TERESA
Primer Apellido	TAVARA
Segundo Apellido	VDA DE MORE
Documento de Identidad	DNI/LE 33565440
Edad	88 AÑOS
Nacionalidad	PERUANA
Lugar de Nacimiento	LAMBAYEQUE / LAMBAYEQUE / OLMOS (13 03 08 000)
Padre	--
Madre	--

FECHA DE REGISTRO

30 DE JUNIO DE 2022

OFICINA REGISTRAL

OR VIRTUAL - RENIEC

REGISTRADOR CIVIL

GARCIA CASTILLO MAGALLY MITCHELLY

DNI

10739881

OBSERVACIONES

RESOLUCION GERENCIAL N° 000001-2021/GG/RENIEC



Firmado digitalmente por:
GARCIA CASTILLO Magally
Mitchelly FAU 20295813820 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2022 18:59:40-0500



2001021803



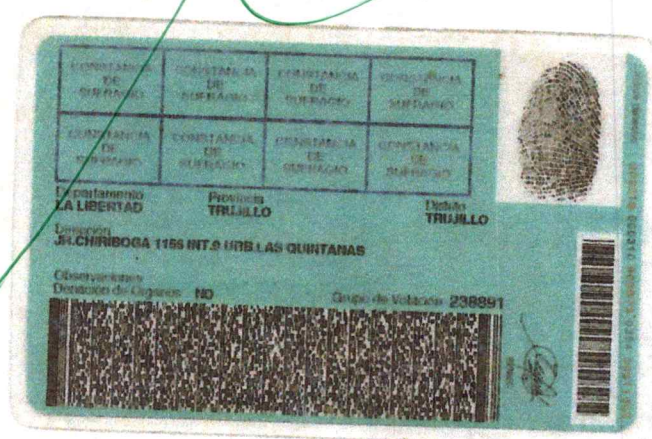
NOTARIA BUSTAMAN.E

CERTIFICO:

Que la presente copia guarda absoluta
conformidad con su original, doy fe.
Bagua 13 JUL 2022

ALVARO BUSTAMANTE LOBATO
ABOGADO NOTARIO DE BAGUA

CNA N° 12



CNA N° 12



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital "Gustavo Lanatta
Luján" de Bagua**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**
"Gustavo Lanatta Lujan"**N° 228 -2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**Bagua, **03 AGO 2022****VISTOS:**

El Informe N° 038-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB.REM.

CONSIDERANDO:

Con escrito de fecha 25 de julio del 2022, **Altemira Yolanda More Távara**, nombrada como Técnico en Estadística, Nivel STA, de la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, solicita el pago del beneficio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su madre Teresa Távara Viuda De More, con DNI N° 33565440, acaecido el 27 de junio del 2022, en Trujillo-La Libertad.

La solicitante adjunta como recaudos: Copias de DNI y Certificado y Acta de Defunción, que acreditan su derecho.

Con Informe N° 38-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB.REM, de fecha 25 de julio del 2022, El Jefe de Remuneraciones, de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, informa que le corresponde la suma de S/ 1,149.86 soles (Un mil ciento cuarenta y nueve y 86/100 soles), a pagar a **Altemira Yolanda More Távara**, por concepto de **subsidio por Luto**, adjuntando la hoja de cálculo a pagar por dicho concepto.

II.- BASE LEGAL:

El subsidio por fallecimiento se otorga cuando fallece un familiar directo del servidor o el mismo servidor. Si fallece el servidor, es decir el trabajador de la entidad pública, en este caso los deudos, cónyuge, hijos o padres o hermanos, recibirán (3) tres remuneraciones totales.(Art. 144 del Decreto Legislativo 276). Si los que fallecen son: cónyuge, hijos, padres, es decir los familiares directos del servidor o trabajador de la entidad pública, serán (2) dos remuneraciones totales que recibirá el trabajador como monto de subsidio.(Art. 144 del Reglamento del Decreto Legislativo 276).

En caso del subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales (Art. 145 del Reglamento del Decreto Legislativo 276)

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, Beneficio por Luto y Gastos de Sepelio, a Altemira Yolanda More Távara, nombrada como Técnico en Estadística, Nivel STA, de la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, por fallecimiento de su madre Teresa Távara Viuda De More, con DNI N° 33565440, acaecido el 27 de junio del 2022, en Trujillo-La Libertad, en la suma de S/ 1,149.86 soles (Un mil ciento cuarenta y nueve y 86/100 soles), conforme los considerandos y anexos.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto establecido, se cancelara conforme a la Disponibilidad Presupuestal del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

ARTICULO TERCERO.- DAR CUENTA, de la presente resolución a los órganos internos del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua e interesada para los fines de ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESEGOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO "GUSTAVO LANATTA LUJAN" - GLLViced GN. José Alexander Olivera Delgado
DIRECTOR EJECUTIVO
CNP 12094KNE33517



PERÚ Ministerio de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II

"Gustavo Lanatta Lujan"

N° 228 -2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

03 AGO 2022

VISTOS:

El Informe N° 038-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB.REM.

CONSIDERANDO:

Con escrito de fecha 25 de julio del 2022, **Altemira Yolanda More Távara**, nombrada como Técnico en Estadística, Nivel STA, de la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, solicita el pago del beneficio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su madre Teresa Távara Viuda De More, con DNI N° 33565440, acaecido el 27 de junio del 2022, en Trujillo-La Libertad.

La solicitante adjunta como recaudos: Copias de DNI y Certificado y Acta de Defunción, que acreditan su derecho.

Con Informe N° 38-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB.REM, de fecha 25 de julio del 2022, El Jefe de Remuneraciones, de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, informa que le corresponde la suma de S/ 1,149.86 soles (Un mil ciento cuarenta y nueve y 86/100 soles), a pagar a **Altemira Yolanda More Távara**, por concepto de subsidio por Luto, adjuntando la hoja de cálculo a pagar por dicho concepto.

II.- BASE LEGAL:

El subsidio por fallecimiento se otorga cuando fallece un familiar directo del servidor o el mismo servidor. Si fallece el servidor, es decir el trabajador de la entidad pública, en este caso los deudos, cónyuge, hijos o padres o hermanos, recibirán (3) tres remuneraciones totales.(Art. 144 del Decreto Legislativo 276). Si los que fallecen son: cónyuge, hijos, padres, es decir los familiares directos del servidor o trabajador de la entidad pública, serán (2) dos remuneraciones totales que recibirá el trabajador como monto de subsidio.(Art. 144 del Reglamento del Decreto Legislativo 276).

En caso del subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales (Art. 145 del Reglamento del Decreto Legislativo 276)

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, Beneficio por Luto y Gastos de Sepelio, a Altemira Yolanda More Távara, nombrada como Técnico en Estadística, Nivel STA, de la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, por fallecimiento de su madre Teresa Távara Viuda De More, con DNI N° 33565440, acaecido el 27 de junio del 2022, en Trujillo-La Libertad, en la suma de S/ 1,149.86 soles (Un mil ciento cuarenta y nueve y 86/100 soles), conforme los considerandos y anexos.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto establecido, se cancelara conforme a la Disponibilidad Presupuestal del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

ARTICULO TERCERO.- DAR CUENTA, de la presente resolución a los órganos internos del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua e interesada para los fines de ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA - GLL

Vicd. GN. José Alexander Olvera Delgado
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP 12094KNE33517

